

ayente lo pena de quinquenta m^{rs} a cada uno q^e con^{tra} esto pasare. Et si orenario q^e los vestidos de seda o de p^{elo} o de
 oro o de esparta q^e agora tiene q^e los puedan traer con sus q^erimientos q^e agora y son q^erista en el dicho dia de san
 miguel del mes de setiembre p^{rimo} q^e viene. Et q^e el dicho dia de san miguel los aya desq^emeados de los q^erimientos
 q^e agora tiene de adelante q^e no ayra los vestidos de oro ni de seda. mas los vestidos de esparta de p^{elo} p^{rimo}
 q^e los pueda llevar con q^erimiento sobredicho q^e agora orenario. Et si el dicho dia de san miguel no los ouyere
 desq^emeados. fue fillado o sabido en bua b^odar q^e los q^eone asy q^erimidos q^e pierdan los p^{anes} y p^{er}te la pe
 na orenada. Et si q^e las doncellas q^e pueda traer q^elandas en q^e aya f^uera una onca de plata q^e no sea
 con p^{adras} p^{ro}sas ni con alf^{ofras} ni con esmaltes ni aya figura de corona. mas sea q^e sea q^e sobre d^ondas
 Et por q^e los orffices q^e agora tiene las doncellas y los o^{ros} q^e ayra de los p^{anes} de las duenas q^e se pierda
 orenario q^e las doncellas pueda traer de estos orffices diez a q^eto años no mas. Et si orenario q^e v^oda de
 una o mug^e q^e ella o su marido aya casus o heredar en n^{ra} o en su d^omino mag^e sea deo^{na} o mo^{ra}do^{na} de
 logu^e de unq^e q^e estodiere en n^{ra} o en su d^omino q^e no sea osada de pasar ni de venir contra n^{ro}guo de los
 ordenamientos sobredichos sola pena orenada. Et si v^oda o q^e duena o mug^e q^e su marido ni ella no sea
 veq^enos ni mo^{ra}do^{na} de n^{ra} ni del d^omino ni aya casus ni heredar en n^{ra} o en su d^omino q^e v^oda q^e ala ab
 ar q^e pueda llevar q^elos q^eer p^{anes} q^e q^eoyere q^erista en v. dias. Et si mas q^e se q^ere q^e mo^{ra}do^{na} q^e dos x. dias
 adelante no haue sobre q^e q^e no de los p^{anes} q^erimientos orenados sola pena orenada. Et si orenario
 q^e mug^e o m^{rs} ni duenas. doncellas ni mug^e de q^el q^eer estado o condico^o q^e sea desp^us q^e el cuerpo f^uera
 de q^erate de la casa onde lo ouyere q^e la traer ala egl^{ia} o a encerrar q^e no sea osado de esse messa. ni
 f^uer llamo ni de loses pena de q^e m^{rs} a cada uno q^e cada vez q^e con^{tra} esto pasare o b^oda. Et todos
 ag^elos q^e contra los dichos ordenamientos o alguno de ellos v^oda o pasare q^e p^{er}te en pena por cada vez q^ero
 q^eantos m^{rs}. desta m^oda o m^oble q^ealuo onlo q^e o q^e pena es orenada. Et q^e aya deude el vn q^ero el adala
 rdo. el o q^e q^ero los alcates y el alq^eal p^{er}lo llevar a exequio. Et el o q^e q^ero ala l^uer de los adiques
 Et el o q^e q^ero al l^uer de. Et and^o manteneri n^{ro} publico de n^{ra} q^estano del concero del dicho
 logu^e. q^e se q^est^o este q^estado con los dichos ordenamientos onde fue q^estado lo conde y cepele xx dias de
 agosto. Et de mill. q^ees q^eeros y setenta años por mandado de los oficiales del dicho concero. q^e se en este m^o
 logu^e acostumb^o en testimonio. Et pedico nos m^odo q^e ues los confirmamos. Et nos royamos lo por
 bie royamos uos los y confirmamos uos los. Et mandamos q^e v^odan entoda. Segur q^e se entas conde
 Et defendamos q^e n^{ro}guo no sea osado de v. ni de pasar con los dichos ordenamientos sola pena o pe
 nas q^e se entas conyene. Et si alguno o alq^e de los de la dicha ab^oda contra los dichos ordenamientos o con
 tra de los q^e se q^ere pasar o los no q^e se q^ere q^era en alguna cosa. Segur q^e se entas conyene. mandamos a
 los alcates y al alq^eal de la dicha ab^oda asy a los q^e agora son q^e se q^era diez adelante q^elos p^{er}de por la
 pena q^e en los dichos ordenamientos se conyene. Et no f^uga onda al por n^{ro}guo man^oda q^e pena de q^eer m^{rs} de
 la m^oda q^e uoua a cada uno. Et desto uos mandamos en esta n^{ra} carta sellada con n^{ro} sello de cera en l^uter xx
 vij dias de se. Et de mill. q^ees q^eeros y setenta años por mandado del Rey. f^uer q^e se q^era. f^uer q^e se q^era.